

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210129400
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL "JARDIN DE CASTILLA REAL"-P.H. NIT 800.216.194-0
DEMANDADO	FANNY BOTERO DE ESCOBAR C.C. 21.324.273 y otro
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL "JARDIN DE CASTILLA REAL"-P.H. NIT 800.216.194-0 en contra de FANNY BOTERO DE ESCOBAR con C.C. 21.324.273 y GLORIA PIEDAD ESCOBAR BOTERO con C.C. 41.759.068, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L (\$862.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L (\$862.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L (\$862.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

d) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L (\$862.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

e) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L (\$862.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

g) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

h) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

i) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

j) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

k) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

l) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

m) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

n) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

o) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

p) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$886.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

q) La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$31.700.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

r) La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$31.700.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

s) La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$31.700.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

t) La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$31.700.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

u) La suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$31.700.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

v) La suma de TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

w) La suma de TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

x) La suma de TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

y) La suma de TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

z) La suma de TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

aa) La suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

bb) La suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

cc) La suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

dd) La suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$31.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

ee) La suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO PESOS M/L (\$619.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

ff) La suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO PESOS M/L (\$619.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, ello a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

adeudando.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ portadora de la T.P. 110.853 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIAN INES CARDONA MAZO**

**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-01294  
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd8043c98da023cc5bedc6b12839bbd670b8d37c76f87eb352c54b603612743**

Documento generado en 10/02/2022 01:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero diez de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01295 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. Nit. 890.907.752-3
Demandado:	LEIDY JOHANA VALENCIA CANO CC. 1.036.620.805 MANUEL JOAQUIN FERNANDEZ ARANGO CC. 72250642 LUCIA DEL CARMEN MORALES DE CANO CC. 22130785
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso y la ley 820 de 2003, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., en contra de LEIDY JOHANA VALENCIA CANO, MANUEL JOAQUIN FERNANDEZ ARANGO Y LUCIA DEL CARMEN MORALES DE CANO, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$620.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a una tasa máxima legal vigente, desde el día 4 de abril de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
- b) La suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$620.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a una tasa máxima legal vigente, desde el día 4 de mayo de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.
- c) La suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$620.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020. Más los

intereses moratorios liquidados a una tasa máxima legal vigente, desde el día 4 de junio de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

d) La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$643.600) por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a una tasa máxima legal vigente, desde el día 4 de julio de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

e) La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$536.332) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a una tasa máxima legal vigente, desde el día 4 de abril de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JULIAN DAVID SALAZAR MARIN CC. 1.017.233.807 y TP. 324965 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a la Dra. ADRIANA JANNETH MONCADA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.828.123 de Itagüí y Tarjeta Profesional Nro. 154.958 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d2e7664171cfe56aa04180d11089089f62a068deb827ed25cc6e219d0c58c**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210129600
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	URBANIZACION PLAZA NAVARRA P.H. NIT 900.670.070-4
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de URBANIZACION PLAZA NAVARRA P.H. con NIT 900.670.070-4 en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$8.400.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios causados

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

e) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

g) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

h) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

i) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

j) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

k) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

l) La suma de CIENTO CUARENTA Y CIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$147.100.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

m) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

n) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

o) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

p) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

q) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

r) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

s) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

t) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

u) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

v) La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$152.300.00), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, ello a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan adeudando.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se

pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada LUCIA MARTINEZ CUADROS portadora de la T.P. 218.083 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIAN INES CARDONA MAZO**

**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-01296  
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3bb7525a850a7fe45f0b335bf9a1d8bedc2540a80cd42d370b600f233be2f**

Documento generado en 10/02/2022 01:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-01297 00
REFERENCIA	VERBAL SUMARIO (CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR)
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A. NIT.860.051.894-6
DEMANDADO	DAIRO MURILLO CHALARCA c.c.6018416
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1°. A fin de determinar la competencia, la parte demandante deberá indicar de manera exacta y completa la dirección para efectos de notificación al demandado.

2°. Allegar junto con la demanda extracto que contenga los datos necesarios del título valor para la completa identificación del documento y el nombre de las partes de conformidad con lo establecido en el art. 398 del Código General del proceso.

3°. De conformidad con el art. 802 del C. de Com, y teniendo en cuenta que la solicitud de cancelación radica en el extravío del título valor, deberá el libelista adecuar la pretensión, en el sentido de solicitar también la reposición de éste.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

### NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo  
Cancelación y reposición Título Valor- Inadmite  
Radicado 2021-01297

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7b325956af79bda93a2825b4b1ad5c25b3eadb24fb1884f6a8c2452bacd7c**  
Documento generado en 10/02/2022 01:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero diez de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01299 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado:	GLADIS ELENA PARRA PINEDA CC. 43.078.365 LUZ AMPARO PARRA PINEDA CC. 43.027.408 DORIS MARÍA PARRA PINEDA CC. 42.965.941
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CORPORACION INTERACTUAR y en contra de GLADIS ELENA PARRA PINEDA, LUZ AMPARO PARRA PINEDA y DORIS MARÍA PARRA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:
  - A. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.284.169) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 211117363. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera, para la modalidad de Microcrédito, a partir del día 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - B. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$147.467) por concepto de intereses

corrientes anticipados, liquidados y no pagados, del 15 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ con c.c. 15.401.916 y T.P. 77.080 del CSJ, para actuar como apoderada judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f488b0bbf62286eb0ba2baae191aa900722f22fd17a3372af259c39ff5e8cd**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>20210130000</b>
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	DULCES Y CONSERVAS LAS LOLAS S.A.S. NIT. 811.046.808-4
DEMANDADO	INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA NIT. 900.160.265-5
ASUNTO	Inadmite demanda

DULCES Y CONSERVAS LAS LOLAS S.A.S. con NIT. 811.046.808-4 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con NIT. 900.160.265-5, a fin de obtener el pago de facturas electrónicas adeudadas.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Indicará al Despacho, por que pretende el cobro de las siguientes facturas electrónicas, si las mismas no fueron aportadas con el escrito de demanda: FE3653, FE3681, FE3682, FE3683, F33684, FE3685, FE3686, FE3687, FE3664, FE4764, FE5010 y FE5794.
2. De igual forma, informará a esta Agencia Judicial, por que aporta la factura electrónica FE4764, si no la relaciona en las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90

del C.G.P.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P. 122.681 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-01300  
Inadmite

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd0dd088e802be90691791e932a6159be41d2295def6c859a9c897afaa34390**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-01301 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO	ULTRA FACTORY S.A.S. NIT. 900.826.109-4 JUAN RAMON VICTORIA ROJAS C.C.94.530.904
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (contrato de leasing), reúnen las exigencias y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** en contra de **ULTRA FACTORY S.A.S. NIT. 900.826.109-4 Y JUAN RAMON VICTORIA ROJAS C.C.94.530.904**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma **de \$15.070.029**, por concepto de canon del mes de agosto del 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del 14 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- b. Por la suma **de \$15.070.029**, por concepto de canon del mes de septiembre del 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del 12 de octubre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- c. Por la suma **de \$15.110.893**, por concepto de canon del mes de octubre del 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del 12 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena librar mandamiento de pago por las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y se dispone que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Artículo 431 párrafo 2 del Código General del Proceso).

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al DR. SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA con c.c.891.273.325 y T.P.121.447 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd3bfd917c34d31854776066f73d7a9884dfadf91bfe99c7fdb34a24ccb3d**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-01301 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO	ULTRA FACTORY S.A.S. NIT. 900.826.109-4 JUAN RAMON VICTORIA ROJAS C.C.94.530.904
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

**RESUELVE**

Ser ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN) para que se sirva certificar qué productos financieros, cuentas bancarias, CDTs, CDAT y activos posee a su nombre los demandados, ULTRA FACTORY S.A.S. NIT. 900.826.109-4 representada legalmente por el señor ALEXANDER CARDONA BERMUDEZ con c.c.14.677.832 y JUAN RAMON VICTORIA ROJAS C.C.94.530.904.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo- Ordena Oficiar  
Radicado 2021-01301

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5427ee6df3bbfca0d78a830e7bf32e2b2c269a1e02e2dc1a093e63d3536b814**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>2021-01303</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES P.H.NIT.800.216.973-1
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., ley 675 de 2001 y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES P.H. NIT.800.216.973-1** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, por las siguientes sumas:

1. Por **\$338.390** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo de 2021.
2. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril de 2021.
3. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo de 2021.
4. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio de 2021.
5. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio de 2021.
6. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto de 2021.

7. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre de 2021.

8. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de octubre de 2021.

9. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de octubre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre de 2021.

10. Por **\$561.000** por la cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la DRA.GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ con c.c. 43.526.035 y T.P.59.935 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c836d610473ef55422fcbcd9f5aa494ea23ee04b270258b3e6b9cf8ed195b**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A. NIT.890.200.756-7
DEMANDADO:	HERMES ANDRES RODRIGUEZ BARBOSA c.c.1097303619
RADICADO:	05001 40 03 017 <b>2021-01307</b> 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO PICHINCHA S.A. NIT.890.200.756-7** y en contra de **HERMES ANDRES RODRIGUEZ BARBOSA c.c.1097303619**, por los siguientes conceptos:

- **\$55.241.567** por concepto de capital contenido en el titulo valor **pagaré Nro.3480033**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$4.010.543** por concepto de prepago de alivio financiero e intereses alivio financiero adeudado respecto al pagaré 3480033.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar ala abogada DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ con c.c. 43.204.069 y T.P.120.753 del CSJ como apoderaa judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Téngase en cuenta al dependiente judicial indicado a folio 3 del expediente princiipal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9e460e050da7101d708f1c5f20255c66342e84729488c52680008951ceb3fc**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>20210131000</b>
PROCESO	Sucesión intestada
DEMANDANTE	SOL BEATRIZ AREIZA POSADA C.C. 21.991.443 y otros
CAUSANTE	HÉCTOR CARLOS MESA GÓMEZ C.C. 71.636.315
ASUNTO	Admite demanda

Presentada en legal forma la presente demanda de Sucesión y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante HÉCTOR CARLOS MESA GÓMEZ C.C. 71.636.315 quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia, el día 02 de marzo de 2017, teniendo su último domicilio en Medellín.

**SEGUUNDO:** A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico EL COLOMBIANO y EL MUNDO, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.

**CUARTO:** Se reconoce a SOL BEATRIZ AREIZA POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.991.443, como compañera permanente sobreviviente del causante; NORMA MARÍA MESA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 28.008.655, ANTONIO CARLOS MESA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.222.843 como herederos conocidos del finado HÉCTOR CARLOS MESA GÓMEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** Se ordena el emplazamiento a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, así como a la señora MARÍA MERCEDES MESA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.628.450, en calidad de sobrina del causante.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Inscríbese el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar al abogado LEÓN DARÍO ARISTIZÁBAL SIERRA con T.P. 248.432 del C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-01310  
Admite sucesión

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40679c811082bb81141365af126b0fbf1f3296cb07fa395c1b24405a26f81e10**

Documento generado en 10/02/2022 01:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN**

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220000200
PROCESO	Verbal RCC
DEMANDANTE	ANIBAL DE JESÚS CASAS GARCÍA. C.C. 70.194.605
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.790-5
ASUNTO	Inadmitir demanda

ANIBAL DE JESÚS CASAS GARCÍA con C.C. 70.194.605 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de responsabilidad civil contractual en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.790-5.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aportar copia de los anexos de la demanda que sean legibles o en su defecto allegar los documentos originales en físico al Despacho.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO GÓMEZ GIRALDO con T.P. 109.038 del C. S. de la J. conforme al poder a el conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00002  
Inadmite

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08745170baa6f26297ae08493ca333e194d4e7070286e4e646012f165a7c8a35**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 050014003017 **2021 00008 00**

ENIT DEL SOCORRO PÉREZ GARCÍA, en nombre propio, solicita al Despacho se inicie incidente de desacato, toda vez **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.** no ha dado cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela del **19 de enero de 2022**, ya que la EPS desde el mes de enero le efectuó el pago de incapacidades, pero el empleador no se las ha pagado a la empleada.

Se avoca el conocimiento del presente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al Incidente de desacato de Tutela, se ordena requerir a **HUGO NICOLAS USME HOYOS** en calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.** con el fin de que en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, informe a este Despacho Judicial, sobre las diligencias adelantadas en favor del cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Judicatura el **19 de enero de 2022**.

SEGUNDO: Por la Secretaría realícese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
Juez

Marly Pulido Garcia

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833842f669514f7bb984b2862bf6ee9d66b8ac0f1ddd5a1eade90838f6f2e93f**

Documento generado en 11/02/2022 01:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**